



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN, CONCEJO MUNICIPAL, a las once horas del día quince de Agosto de dos mil diecinueve.

Por recibido Recurso de Nulidad interpuesto por la Licenciada -----
 -----, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la Señorita -----
 ----- propietaria del negocio denominado “-----”
 ubicado en _____, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Visto el Recurso presentado se procede a examinar los requisitos de forma para verificar la admisibilidad del mismo y se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece lo siguiente:

“Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores

Revisión de Oficio de Actos y Normas Nulos de Pleno Derecho

“Art. 118.- La Administración Pública, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula. La



declaratoria de nulidad regulada en esta Disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía.

Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo o los Municipios, esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva y el Concejo Municipal, respectivamente.

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.”

“Procedimiento para la Revisión de Oficio:

Art. 119.- El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;*
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;*
- 3. **Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento;** así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;*
- 4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior*



a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;

5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,

6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

“Invalidez de los Actos Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho

Art. 36.- Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio;

b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;

c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;

d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas;

f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición;



g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial. Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.”

Causas de Rechazo:

Art. 126.- El órgano competente para resolver un recurso, deberá velar porque siempre pueda darse una respuesta al fondo de la cuestión planteada, de modo que únicamente podrá rechazar el recurso cuando:

- 1. El recurrente carezca de legitimación;*
- 2. El acto no admita recurso;*
- 3. Haya transcurrido el plazo para su interposición; y,*
- 4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.***

Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días.

Efectos de la Interposición

*Art. 127.- **La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una Disposición Legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.** No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá*



suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; y,

b) Que estén razonablemente justificados los fundamentos del recurso.

Tratándose de actos que ordenan el pago de cantidades líquidas o de aquellos mediante los cuales se impongan sanciones, la interposición del recurso de apelación, producirá la suspensión de los efectos de los actos impugnados

II. Que la Licenciada _____ no ha fundamentado fáctica ni jurídicamente la interposición del recurso de Nulidad, asimismo tampoco ha mencionado que causal de nulidad es la que está alegando y cuáles son los medios probatorios en los que fundamenta su petición.

III. Que la Licenciada _____ ha incumplido su deber de actuar de acuerdo al principio de Buena fe, principio regulado en el Artículo 17 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expone lo siguiente:

Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración

Art. 17.- Correlativamente con los derechos que les asisten y con el fin de contribuir a la eficacia de la Administración Pública, los ciudadanos tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución de la República, las Leyes y el ordenamiento jurídico en general;

2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos *y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer peticiones o afirmaciones temerarias;*



3. *Ejercer con responsabilidad y lealtad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes;*
4. *Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública;*
- y, 5. *Prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos.*

*El incumplimiento de estos deberes, no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar o desestimar el derecho reclamado por la persona. **Sin embargo, cuando corresponda, podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las Leyes.***

- IV. Que a la Señorita _____ propietaria del negocio _____, ha hecho uso de todos los derechos y recursos que la ley dispone, por tanto al verificarse que ha existido procedimiento conforme a las disposiciones legales y constitucionales se desvirtúa la causal de nulidad de pleno derecho.
- V. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, sobre los recursos administrativos expone lo siguiente:

“En este punto es importante enfatizar que la Administración Pública debe admitir y tramitar el recurso administrativo interpuesto, cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales. De ahí que la impugnación administrativa está precedida del cumplimiento de ciertos presupuestos, por ejemplo, la existencia de una resolución recurrible, que el administrado se encuentre legitimado y exprese de



forma escrita y con claridad los agravios causados por la emisión de la resolución impugnada, que el recurso se dirija al órgano competente y en el plazo estipulado por la ley, en suma, todos aquellos términos que la normativa aplicable regule. En conclusión, los recursos administrativos, desde una perspectiva general, se configuran como una facultad o derecho concreto de los administrados, frente a la Administración Pública, para solicitar la anulación o modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que se considera ilegal.”

Sentencia Definitiva Ref. 353-2009

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

POR TANTO:

En base a lo dispuesto por el Artículo 119 de La Ley de Procedimientos Administrativos, de las consideraciones expuestas en los romanos que anteceden y del examen liminar sobre la admisibilidad del recurso presentado, se puede concluir que el mismo no cumple con los requisitos de forma que la Ley de Procedimientos Administrativos exige, es por ello que deberá declararse la inadmisibilidad del mismo. En consecuencia este **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, RESUELVE:**



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

DECLARESE INADMISIBLE, el recurso de **NULIDAD** interpuesto por la Licenciada _____ por las razones de Derecho expuestas en los considerandos anteriores.

ESTESE A LO RESUELTO por la Comisión Municipal de Permisos de Funcionamiento de Negocios y Empresas, en la resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

GIRESE el oficio pertinente al Director del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) de esta Municipalidad para que dé cumplimiento al **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del negocio _____, ubicado en _____, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

En caso de que. _____ propietaria del negocio denominado _____, no de cumplimiento de mérito a la presente resolución. **CERTIFIQUESE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para que inicie el proceso penal correspondiente por el delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES** tipificado en el artículo 338 del Código Penal,



NOTIFÍQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.